

**Dictamen 1/2022: "Criterios de la flexibilización para la dotación de servicios higiénicos de uso no público en materia de accesibilidad en la edificación (locales de reducidas dimensiones).**

Como consecuencia de todo lo anterior, se propone la aprobación por la Comisión Municipal de Unificación de Criterios Técnicos del siguiente CRITERIO INTERPRETATIVO:

PRIMERO.- Cualquier intervención que requiera de título habilitante por parte de esta Corporación para realizar obras o ejercer una actividad en edificios y establecimientos, debe cumplimentar las exigencias contenidas en el Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos o normativa que lo sustituya, sea cual sea su régimen de autorización o de si se solicita mediante procedimiento independiente o conjunto, con exclusión de las actividades sujetas al Reglamento de Instalaciones Industriales.

SEGUNDO.- En el ámbito de aplicación del artículo 62 de la Orden de Obras y Actividades o norma que la sustituya tendrá consideración de Servicio Higiénico de uso público únicamente el que sea exigido para el público o para los clientes, cuando así lo disponga la normativa sectorial propia de la actividad, mediante disposición municipal o supramunicipal. El resto tendrán consideración de Servicios Higiénicos de uso privado, restringido o de uso exclusivo de los trabajadores.

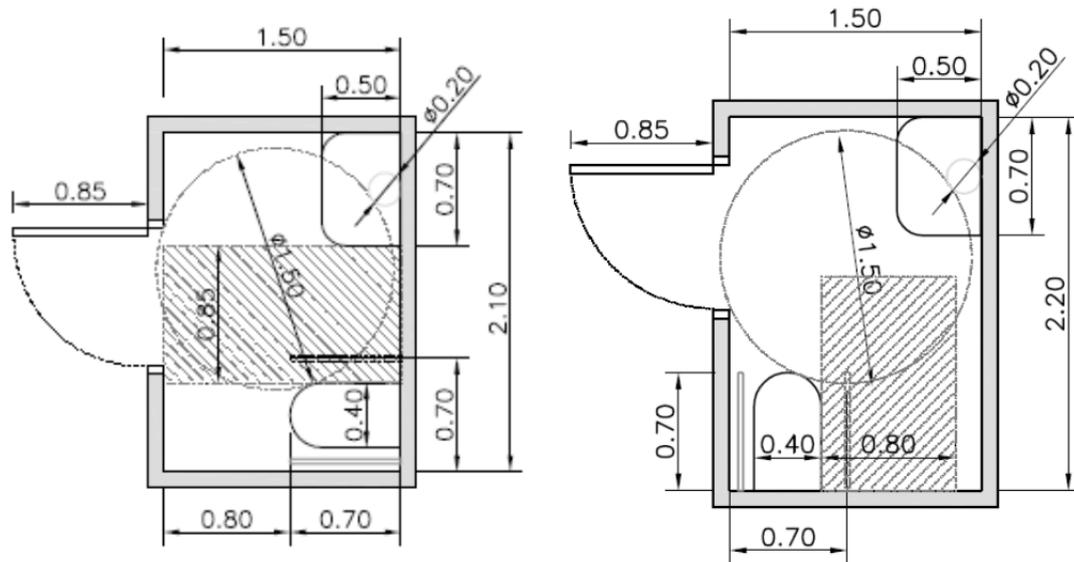
TERCERO.- Resultará autorizable la eliminación del vestíbulo previo de acceso al servicio higiénico con consideración de Servicio Higiénico de uso privado, restringido o de uso exclusivo de los trabajadores, en locales de superficie útil igual o inferior a 40 m<sup>2</sup>, salvo que se trate de comercios donde se vendan alimentos o exista obrador. En este caso, y como medida compensatoria, se dispondrá en la puerta de acceso al servicio higiénico algún dispositivo o sistema de cierre autónomo de ésta.

CUARTO.- Criterios de flexibilización dimensionales por superficie del local para Servicios Higiénicos de uso privado, restringido o de uso exclusivo de los trabajadores, aplicables con carácter general, sin perjuicio de otras soluciones puntuales de flexibilización aplicables en caso de imposibilidad técnica, económica o urbanística de cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad.

Se deberá manifestar la inviabilidad en la documentación técnica, en cualquiera de los cuatro casos que se relacionan a continuación. Los esquemas grafiados por caso deben interpretarse a título explicativo y ejemplificativo de las flexibilizaciones que se describen, no como configuraciones obligatorias a reproducir.

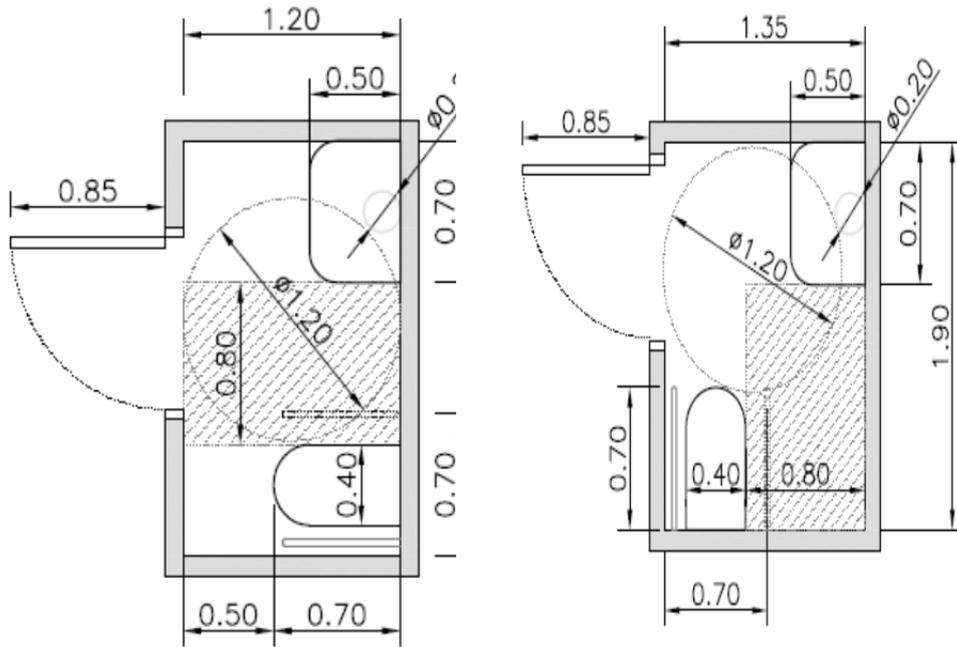
4.1.Locales de superficie útil superior a 30 m<sup>2</sup> y hasta 40 m<sup>2</sup>: criterio de flexibilización referente a la utilización del espacio bajo lavabo accesible sin pedestal como espacio de maniobra libre de obstáculos. Las características del lavabo serán las que define el CTE-SUA como lavabo accesible (espacio libre inferior 0,70m y profundidad 0,50m y la altura de su cara superior 85cm), pudiendo aprovechar la totalidad del espacio bajo lavabo, exceptuando un

círculo de  $\varnothing 0,20\text{m}$  situado en su eje y tangente al paramento donde se sitúa.

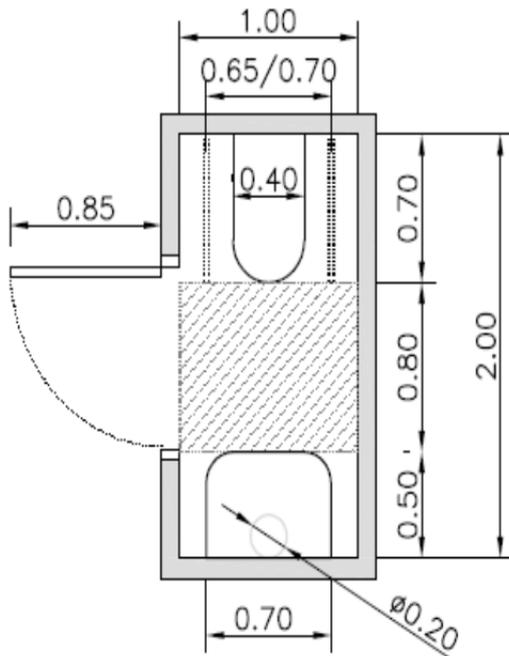


4.2. Locales de superficie útil superior entre 25 m<sup>2</sup> y hasta 30 m<sup>2</sup>, criterio de flexibilización referente a la utilización del espacio bajo lavabo accesible sin pedestal como espacio de maniobra libre de obstáculos. Las características del lavabo las que define el CTE-SUA como lavabo accesible (espacio libre inferior 0,70m y profundidad 0,50m y la altura de su cara superior 85cm), pudiendo aprovechar la totalidad del espacio bajo lavabo, exceptuando un círculo de  $\varnothing 0,20\text{m}$  situado en su eje y tangente al paramento donde se sitúa.

Segundo criterio de flexibilización: resultarán autorizables en estos locales servicios higiénicos de las características dimensionales referidas al espacio de maniobra libre de obstáculos de  $\varnothing 1,20\text{m}$ .



4.3. Locales de Superficie útil superior entre 20 m<sup>2</sup> y 25 m<sup>2</sup> En estos casos quedando manifestada la inviabilidad de la dotación de una cabina del tipo 4.2.a o 4.2.b, resultará autorizable disponer un servicio higiénico que cumpla tenga una Sútil 2m<sup>2</sup>. En cualquier caso, tal y como establece el DA 2 CTE- SUA C.2. Criterios generales de proyecto, se dispondrá al menos una barra vertical de sujeción y apoyo junto al inodoro, que facilitará su uso a personas con otra discapacidad física o de edad avanzada, para sentarse y levantarse.



4.4. Locales de Superficie útil igual o inferior a 20 m<sup>2</sup>

En los locales de dimensión igual o inferior a 20m<sup>2</sup> de superficie útil, se cumplimentará la dotación mínima higiénico sanitaria urbanística con la conformidad del Servicio de Sanidad Municipal, y en cualquier caso se dispondrá al menos, una barra vertical de sujeción y apoyo junto al inodoro, que facilitará su uso a personas con otra discapacidad física o de edad avanzada, para sentarse y levantarse.

QUINTO.- Dejar sin efecto los dictámenes de la Comisión de Unificación de Criterios Técnicos 1/2017 (sesión de 14 de junio de 2017) y 12/2017 (sesión de 20 de diciembre de 2017) “Excepción a la obligación de adaptación de los locales comerciales a las normas de accesibilidad.”, desde la fecha de adopción del presente acuerdo, resultando de aplicación los criterios interpretativos establecidos en los puntos anteriores.